



CORNARE	Número de Expediente: 056740235274	
NÚMERO RADICADO:	131-0824-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/07/2020	Hora: 11:22:22.68... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.- Que mediante radicado número 131-2506 del 10 de marzo de 2020, la señora **EMMA DEL SOCORRO LOPEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.231, en calidad de propietaria, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "Villa Marcela" identificado con folio de matrícula N° 020-19978, ubicado en la vereda El coral en el municipio de San Vicente.
- 2.- Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.
- 3.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 5 de junio de 2020 y 24 de junio del 2020 se realizó visita técnica el día 24 de junio de 2020
- 4-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 5.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1301 de 8 de julio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
“

CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada en campo como fuente 1 “La Principal” cuenta con un caudal aforado en el geoportal interno de la Corporación de 1.05 L/s y un caudal disponible de 0.76 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada, dejando un remanente de **0.75 L/s.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- 4.2 La fuente denominada en campo como fuente 2 “El Guadual” cuenta con un caudal aforado en el geoportal interno de la Corporación de 4.14 L/s y un caudal disponible de 3.05 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada, dejando un remanente de **3.04 L/s.**
- 4.3 La fuente denominada en campo como fuente 3 “Hojas Anchas” cuenta con un caudal aforado en el geoportal interno de la Corporación de 1.05 L/s y un caudal disponible de 0.76 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada, dejando un remanente de **0.74 L/s.**
- 4.4 Para la presente concesión se estudió la viabilidad de cada una de las fuentes y las actividades generadas en el predio de la interesada, por lo que el abastecimiento de dichas fuentes será así:
- **Fuente 1 “La Principal”:** El agua de esta fuente será destinada **únicamente para uso doméstico complementario de la vivienda 1 y el uso pecuario de dos (2) equinos**, donde según la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012 (*módulos de consumo*), se otorga un caudal de 0.00625 L/s (Doméstico complementario) y 0.000925 L/s (Pecuario), dando **un caudal total de 0.0072 L/s.**
 - **Fuente 2 “El Guadual”:** El agua de dicha fuente será destinada **únicamente para uso doméstico complementario de la vivienda 2 y el riego de todos los cultivos que se encuentran en dicho predio**, donde se otorga un caudal de 0.00625 L/s (Doméstico complementario) y 0.00347 L/s (Riego), dando un **caudal total de 0.0097 L/s.**
 - **Fuente 3 “Hojas Anchas”:** El agua de dicho punto de captación será destinada únicamente para el uso doméstico de la vivienda 3, donde se otorga un caudal de **0.0125 L/s,**
- Nota: Con el fin de darle un uso de ahorro y eficiencia al recurso hídrico; por lo evidenciado en campo por el técnico de Cornare la parte interesada deberá captar el recurso hídrico como se mencionó anteriormente con el fin de no agotarlo.**
- 4.5 El predio identificado con ha (F.M.I) N° 020-19978 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018 y según el sistema de información geográfico de la Corporación la zonificación de dicho predio se encuentra conformada por un 69,01% de áreas de importancia ambiental, 30,95% de áreas complementarias para la conservación y un 0,04% de áreas agrícolas; las actividades pecuarias y agropecuarias generadas en el predio de la interesada ya se encuentran establecidas **dichas actividades no se podrán expandir.**
- 4.6 El predio con (F.M.I) N° 020-19978 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que la parte interesada deberá conservar los retiros de las rondas hídricas como lo estipula el Acuerdo; con el fin de que los semovientes no ingresen a dicha zona.
- 4.7 Por lo evidenciado en campo y al verificar en el geoportal interno en las coordenadas Latitud 6° 18’ 52” Longitud: -75° 22’ 40”, WGS84 2406 msnm aguas abajo 150 metros y un radio de reubicación de 30 metros de la fuente La Principal y Hojas Anchas captan las siguientes personas: María Trinidad Acevedo Sánchez con expediente N° 056740209109 tiene un caudal otorgado de 0,028 L/s, mediante la Resolución N° 131-0703 del 18 de agosto del 2010, el cual se encuentra vigente y el señor Jesús Albeiro Orrego Marín con expediente N°056740235249 que se encuentra en proceso de legalización por parte de la Corporación; además se evidenció que de esta misma fuente capta el señor Álvaro López el cual no se encuentra legalizado, por lo que se enviará un oficio requiriendo su legalización.
- 4.8 La parte interesada deberá tramitar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivos tradicionales) generadas en el predio con N° 020-19978, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- 4.9 La parte interesada no allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.
- 4.10 **No se debe realizar bombeo directo sobre el cuerpo de agua**, por lo que el interesado deberá construir un pozo tanto para la fuente Hojas Anchas y El Guadual con el fin de bombear en este y darle al recurso hídrico un uso de eficiencia y ahorro.
- 4.11 Por todo lo indicado anteriormente, es **FACTIBLE** autorizar el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **EMMA DEL SOCORRO LOPEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.231, para uso **DOMÉSTICO, DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio con (F.M.I) N° 020-19978 ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N°, **131-1301 de 8 de julio de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la señora **EMMA DEL SOCORRO LOPEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.231, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Villa Marcela	FMI:	020-19978	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	36.8	6	18	48.1	2381
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Fuente 1 "La Principal"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	22	40	6	18	52	2406		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO COMPLEMENTARIO			0.00625						
2	PECUARIO			0.000925						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0.0072						

Nombre del Predio:	Villa Marcela	FMI:	020-19978	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	36.8	6	18	48.1	2381

Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente 2 "El Guadual"					Coordenadas de la Fuente					
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
						-75	22	36.2	6	18	42.8
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO COMPLEMENTARIO					0.00625					
2	RIEGO					0.00347					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.0097					

Nombre del Predio:	Villa Marcela	FMI:	020-19978	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	22	36.8	6	18	48.1	2381	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente 3 "Hojas Anchas"					Coordenadas de la Fuente					
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
						-75	22	40.1	6	18	50.6
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.0125					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0.0125					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la señora **EMMA DEL SOCORRO LOPEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.231, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación** de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para los puntos de captación denominados como **La Principal, El Guadual y Hojas Anchas**; e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

2.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

3.-Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivos tradicionales) generadas en el predio con N° 020-19978, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 en un termino **de 60 días hábiles contados a partir de la notificación** de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la señora **EMMA DEL SOCORRO LOPEZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.231, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.35274

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Jhon Jaramillo

Fecha: 9/07/2020

Anexos Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40